



JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIV - N° 253
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 49 - Letra:D

Córdoba, 13 de octubre de 2021

VISTO: El expediente N° 0425-165039/2007/A2 por el que se solicita la ampliación del Fondo Permanente "N" – PROGRAMA SUMAR – EX PLAN NACER – del Ministerio de Salud, creado por Resolución N° 221/2007 y modificado por las Resoluciones N° 123/2010, N° 364/2011, N° 433/2016, N° 411/2018 y 92/2020, todas de esta Cartera de Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo propiciado por el señor Ministro de Salud, ello previa intervención de los señores directores generales de Intervención Sanitaria y Administración, ambos de su dependencia, deviene ahora conveniente ampliar el Fondo Permanente "N" – PROGRAMA SUMAR – EX PLAN NACER, hasta la suma de pesos cuatrocientos cincuenta millones (\$ 450.000.000,00), en concordancia a la variación en más del Valor de la Cápita del Programa SUMAR, su impacto en los valores de las Prestaciones Sanitarias del Nomenclador de aplicación y las correspondientes transferencias de recursos desde el Ministerio de Salud de la Nación, acreditadas en la Cuenta Recaudadora del aludido Programa.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 63 de la Ley N° 9086, texto reglamentado, y atendido a la vigente Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, la habilitación de los Fondos Permanentes, la fijación de sus montos máximos y sus modificaciones, son dispuestas por este Ministerio, previa intervención de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público.

Que, desde el punto de vista técnico-contable, no existen objeciones a la ampliación del citado Fondo Permanente, habiendo efectuado la Dirección de Jurisdicción, dependiente de la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, la intervención de su competencia.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción, dependiente de la Subsecretaría de Tesorería y Crédito Público, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales este Ministerio al N° 503/2021 y en los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020;

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 49 - Letra:D.....Pag. 1
Resolución N° 67 - Letra:D.....Pag. 2

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 90.....Pag. 2
Resolución N° 91.....Pag. 3

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 18.....Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Resolución N° 35.....Pag. 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1735 - Serie: A.....Pag. 7

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "N" – PROGRAMA SUMAR – EX PLAN NACER - del Ministerio de Salud, hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000.-) del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

Artículo 2° DISPONER que el Fondo Permanente "N" – PROGRAMA SUMAR – EX PLAN NACER, no tendrá límite por cada pago.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Salud, a Contaduría General de la Provincia, a la Subsecretaría de Tesorería General y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2021/D-00000049

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020



Resolución N° 67 - Letra:D

Córdoba, 15 de noviembre de 2021

VISTO: El expediente N° 0670-001256/2021, en el que la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Coordinación, propicia realizar adecuaciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Secretario de Transporte de su dependencia, y siendo que prevén mayores ingresos que los originalmente presupuestados en concepto de transferencias de organismos nacionales provenientes del Fondo Compensación al Transporte Público de Pasajeros, en la actualidad deviene conveniente y necesario adecuar los créditos presupuestarios del programa 611 "Asistencia al Transporte Público", y en consecuencia incrementar el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, por el importe de pesos dos mil dieciséis millones doscientos noventa y ocho mil (\$ 2.016.298.000,00).

Que, dable es poner de resalto, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 9086, texto reglamentado, la utilización de los créditos presupuestarios aquí referenciados, solo se podrá hacer efectiva en la medida que los recursos previstos sean recaudados y solo se podrán ejecutar gastos hasta el límite de los ingresos disponibles de los recursos específicos destinados a financiarlos.

Que la modificación propuesta encuadra en los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecre-

taría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 569/2021, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, por la suma de pesos dos mil dieciséis millones doscientos noventa y ocho mil (\$ 2.016.298.000,00), de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 67 (Rectificación) de la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Coordinación, el que como Anexo, con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2021/D-00000067

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución N° 90**

Córdoba, 6 de diciembre del 2021

VISTO: La Ley de creación del Centro de Excelencia de Productos y Procesos (CEPROCOR) N° 9717 y Decreto N° 1701/17 que establece que el Ministerio de Ciencia y Tecnología reglamentará el procedimiento de consulta al personal del CEPROCOR para la elección de los agentes como miembros del Directorio del Centro.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la citada norma contempla la designación por el Poder Ejecutivo de dos miembros del Directorio a propuesta del personal del CEPROCOR.

Que resulta necesario reglamentar los requisitos y requerimientos para los Directores propuestos por el personal de CEPROCOR y cumpliendo los requisitos de idoneidad previstos en el artículo 5° de la Ley N° 9717.

Que teniendo en cuenta que las instalaciones del CEPROCOR se encuentran ubicadas en dos sedes, resulta distributivo determinar que uno de los agentes propuestos por el personal del Centro para integrar el Directorio preste servicios habituales en la sede Santa María de Punilla y el otro en la ciudad de Córdoba, esto mientras existan 2 sedes o que las mismas tengan un mínimo de 20 personas.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 1701/2017,

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**DE LA PROVINCIA DE CORDOBA****RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el "Procedimiento de consulta al personal del CEPROCOR para la elección de los agentes como miembros del Directorio," que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el cargo de Director propuesto por el personal de CEPROCOR no podrá exceder de cuatro (4) años alternados con los cambios de gestión (por lo menos 1 año) y podrá ser revocado por propia decisión o a petición del sesenta por ciento (60%) del total de los representados siempre y cuando ya hayan pasado 2 años en el cargo. El Director cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa y si así mismo persiste el pedido de revocación podrá asumir el segundo más votado en la primera elección siempre que haya obtenido un mínimo de 30% de los votos, en caso contrario se hará una nueva elección. El nuevo Director completará el mandato de 4 años.

ARTÍCULO 3°.- SON funciones de los Directores propuestos por el personal de CEPROCOR:

- a) Bregar por los intereses del CEPROCOR.
- b) Proponer y facilitar el desarrollo de proyectos presentados por el Personal en el marco de los Lineamientos Estratégicos del CEPROCOR.
- c) Plantear objetivos que contribuyan al crecimiento del CEPROCOR.
- d) Promover y facilitar el desarrollo profesional de los agentes del CEPROCOR creando una vía para la formación y capacitación de recursos humanos, de acuerdo a los requerimientos de competencias y habilidades definidas y de acuerdo a los objetivos estratégicos del CEPROCOR.
- e) Contribuir y promover convenios con Instituciones públicas y privadas para consolidar el CEPROCOR.

ARTÍCULO 4°.- SON obligaciones de los Directores propuestos por el personal de CEPROCOR:

- a) Realizar reuniones periódicas con los mandos medios para relevar necesidades técnicas, administrativas y de gestión y también con el personal,

o estar a disposición para escuchar o receptar necesidades o sugerencias del personal. Comunicar al personal sobre las decisiones acordadas en las reuniones de Directorio, que impactan en el ámbito laboral, de manera bimestral y en caso que la situación lo amerite de manera extraordinaria.

- b) Encausar ante el Directorio temas laborales y operativos en el marco de los lineamientos estratégicos institucionales.
- c) Continuar, en la medida de lo posible y en el caso de corresponder, con el desarrollo de sus actividades habituales, previas a la designación como Director.
- d) Elaborar un informe anual sobre su gestión como miembro del Directorio, el cual deberá ser difundido al personal.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

Resolución N° 91

Córdoba, 6 de diciembre del 2021

VISTO: El Expediente N° 0279-012173/2021 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1.701 de fecha 26 de Octubre de 2.017 el Poder Ejecutivo Provincial estableció que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, o el organismo que en el futuro lo reemplace, reglamentará y conducirá el procedimiento de consulta al personal del CEPROCOR para la elección de los agentes que serán propuestos al Poder Ejecutivo para su designación como miembros del Directorio de dicho ente autárquico, de conformidad a los artículos 4 y 5 de la Ley 9717.

Que resulta necesario en la instancia fijar pautas y modalidades para el procedimientos de consulta, debiendo arbitrarse las medidas necesarias para permitir la plena participación de todo el personal que se encuentre cumpliendo funciones en el CEPROCOR, como así también, aquellas que aseguren mayor transparencia y publicidad del proceso de selección.

Por ello, lo dispuesto en la Ley 9717, el Decreto N° 1701/17, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el número 98/2021

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER el día VEINTE (20) de diciembre de 2021, desde las 09:00 hasta las 14:00 hs, en las sedes del Centro y del Complejo Hospitalario Santa María de Punilla, el procedimiento de selección, debiendo realizarse el escrutinio acto seguido, de la que surgirán los dos (2) agentes, uno por cada sede, los que serán propuestos a la consideración de mérito y oportunidad ante el Poder Ejecutivo.

Artículo Segundo.- ESTABLECER como "Padrón Provisorio" de la sede Centro, la nómina de personal habilitado informado por la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos del CEPROCOR, el que como Anexo I compuesto de una (1) foja forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como "Padrón Provisorio" de la sede Complejo Hospitalario Santa María de Punilla, la nómina de personal habilitado informado por la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos del CEPROCOR, el que como Anexo II compuesto de dos (2) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER desde el día siete (7) al nueve (9) de DICIEMBRE, inclusive, de igual mes del corriente año, la exhibición de ambos "Padrones Provisorios" en las dos sedes del CEPROCOR..

Artículo Quinto.- ESTABLECER hasta el día 10 diez de diciembre de 2.021 el plazo para la presentación de observaciones a los "Padrones Provisorios de Votantes" exhibidos, debiendo la Junta Electoral resolver, en su caso, dentro del plazo de un (1) día hábil, debiendo el día catorce (14) de diciembre del presente año exhibirlos "Padrones Definitivos de Votantes de cada sede en cada una de ellas.

Artículo Sexto.- FIJAR hasta el día quince (15) de diciembre de 2021 hasta las 14:00 hs, el plazo para comunicar por escrito ante la Junta Electoral el interés de postularse como candidato para conformar el Directorio del CEPROCOR, conforme su sede, pudiendo proponer en esta oportunidad sus eventuales Fiscales de mesa. Dicha nota deberá presentarse de manera presencial ante el SUAC del Ministerio de Ciencia y Tecnología, o bien de manera electrónica o virtual, ingresarlo a través de trámite multinota ante Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba en el portal CIDI (<https://cidi.cba.gov.ar/portal-publico/>). Para esto es necesario contar con registro CiDi de nivel 2, que podrán tramitarlo ingresando a

<https://ciudadanodigital.cba.gov.ar/como-me-registro/>).

Artículo Séptimo.- ESTABLECER hasta el día dieciséis (16) de diciembre las nóminas de los precandidatos por ambas Sedes, asimismo, establecer el día diecisiete (17) de diciembre hasta las 14.00 Hs para las impugnaciones de candidatos, lo que deberá ser resuelto por la Junta Electoral el mismo día; procediéndose a la exhibición definitiva de las listas el día diecisiete (17) de diciembre a partir de las 15:00 hs. del corriente año.

Artículo Octavo.- DISPONER que en las sedes del acto electoral se habilitarán los correspondientes espacios físicos, proveyendo urnas, votos impresos y todo otro elemento necesario a los fines de garantizar el voto secreto, la agilidad y transparencia en el mecanismo de la votación.

Artículo Noveno.- La Junta Electoral designará a los agentes del Ministerio de Ciencia y Tecnología que actuarán como Presidentes de Mesa titulares y suplentes en cada una de las sedes del CEPROCOR, y a los agentes que actuarán como Fiscales, estos últimos a propuestas de los candidatos. Podrán asistir Veedores designados por las entidades gremiales reconocidas por el Art. 89 de la Ley 7233 Asimismo, durante todo el acto electoral, estarán presentes representantes de la Junta Electoral.

Artículo Décimo.- ESTABLECER que la Junta Electoral, cuyas atribuciones se explicitan en la presente, emitirá decisiones irrecurribles dentro del procedimiento y estará conformada por un representante de la Unión de Personal Superior (UPS): Lic. Miriam Lada, DNI 17.001.089; un representante del Sindicato de Empleados Públicos (SEP): Mgter. Gabriela Zéngaro, DNI 24.274.274; el titular del Ministerio de Ciencia y Tecnología:

Pablo Javier De Chiara, DNI 22.567.467; un representante institucional del CEPROCOR: Federico Ezequiel Priotti, DNI 32.155.082. representante del Área Legales del Mincyt: Ab. Pablo Racagni DNI 31.646.322.

Artículo Décimo Primero.- ESTABLECER que los electores deberán acreditar su identidad mediante DNI o Cedula de Identidad ante la Mesa Electoral, en el momento de emitir el sufragio.

Artículo Décimo Segundo.- Las actas con los resultados finales de los escrutinios realizados serán comunicadas al Ministerio de Ciencia y Tecnología, quien procederá a su elevación al Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo Décimo Tercero.- ESTABLECER que las presentaciones, notificaciones, impugnaciones y toda otra comunicación cursada en el marco del proceso electoral dispuesto en el Decreto N° 1701/17 y en la presente Resolución, deberán ser dirigidas y presentadas ante la Mesa de Entradas de la Sede del Ministerio de Ciencia y Tecnología, sita en calle Álvarez de Arenales N°180, Barrio Juniors, de la Ciudad de Córdoba, en el horario de 8:00 a 14:00 hs, o de manera electrónica a través de trámite multinota ante Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba en el portal CIDI (<https://cidi.cba.gov.ar/portal-publico/>).

Artículo Décimo Cuarto.- PROTOCOLÍCESE, publíquese, comuníquese y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 18

Córdoba, 01 de diciembre de 2021

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "Harriague y Asociados S.R.L."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 12/11/2021, la firma "Harriague y Asociados S.R.L. (C.U.I.T 30-68095660-6)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR,

mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012167/2021) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "Harriague y Asociados S.R.L. (C.U.I.T 30-68095660-6)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Ingresos Brutos que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con los Códigos NAES N° 620101, 620102, 620103, 620104 y 620300 denominados: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software", "Desarrollo de productos de software específicos", "Desarrollo de software elaborado para procesadores", "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" y "Servicios de consultores en tecnología de la información", respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenados en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la fir-

ma "Harriague y Asociados S.R.L. (C.U.I.T 30-68095660-6)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que habiendo sido emplazada la firma interesada por el término de cinco (5) días para que acompañe instrumento legal correspondiente (Contrato de Locación, escritura de dominio, Convenio, etc.) del o los inmueble/s destinado y/o afectado/s a la explotación de la actividad promovida, a los fines acceder al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, la misma presentó nota renunciando transitoriamente a dicho beneficio.

Que en consecuencia corresponde supeditar el mencionado beneficio al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "Harriague y Asociados S.R.L. (C.U.I.T 30-68095660-6)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que se ha agregado en autos Resolución N° 409/2021 de la Secretaría de Industria por la cual se dispuso dejar sin efecto los beneficios otorgados a la firma "Harriague y Asociados S.R.L. (C.U.I.T 30-68095660-6)" en el marco del Régimen de Promoción Industrial de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9.727), ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 193/2021.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "Harriague y Asociados S.R.L. (C.U.I.T 30-68095660-6)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "Harriague y Asociados S.R.L. (C.U.I.T 30-68095660-6)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales" con los Códigos NAES N° 620101, 620102, 620103, 620104 y 620300 denominados: "Desarrollo y puesta a punto de productos de software;" "Desarrollo de productos de software específicos;" "Desarrollo de software elaborado para procesadores;" "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" y

"Servicios de consultores en tecnología de la información," respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c" de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la actividad promovida, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaee exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la actividad promovida y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la actividad promovida cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "Harriague y Asociados S.R.L. (C.U.I.T 30-68095660-6)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE SABER a la firma "Harriague y Asociados S.R.L. (C.U.I.T 30-68095660-6)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "Harriague y Asociados S.R.L. (C.U.I.T 30-68095660-6)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 7.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**Resolución N° 35**

Córdoba, 07 de diciembre de 2021

VISTO: El Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para la Provisión de Bienes y/o Prestación de Servicios, previsto en el Anexo I del Decreto N° 305/2014, reglamentario de la Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial).

Y CONSIDERANDO:

Que, del articulado del citado Anexo I, surge que esta Dirección General se encuentra facultada a dictar normas aclaratorias y complementarias al mencionado régimen (artículo 2°); como así también que instrumentará el procedimiento y los medios mediante los cuales se tramitarán las redeterminaciones de precios, pudiendo disponer la utilización obligatoria de tecnologías de la información y comunicación (artículo 7° último párrafo).

Que, esta Dirección General de Compras y Contrataciones es el Órgano Rector encargado de regular y controlar el Sistema de Compras y Contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155.

Que, tal como surge del artículo 31° del mencionado dispositivo legal y su reglamentación, es función de esta Dirección General promover el perfeccionamiento del régimen y dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.

Que, en dicho contexto, oportunamente mediante el dictado de la Resolución N° 17/2017, este Órgano Rector dispuso el procedimiento aplicable para la implementación del Régimen en cuestión.

Que, atendiendo a los constantes cambios que refleja la dinámica administrativa y la práctica corriente de los organismos contratantes, resulta conveniente en esta oportunidad modernizar las previsiones vigentes, delineando nuevas pautas direccionales en pos de garantizar la máxima eficiencia, economía y celeridad para la gestión de los trámites derivados de la aplicación de la Ley N° 10.155 y su reglamentación.

Que, por otra parte, se advierte que a través del dictado del Decreto N° 1.349/2021, el Poder Ejecutivo introdujo modificaciones al Régimen de referencia; resultando oportuno en esta instancia, disponer lineamientos a fin de garantizar la efectiva y apropiada aplicación de las disposiciones transitorias que prevé el mencionado cuerpo legal.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 34/2021.

**LA DIRECTORA GENERAL
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL MINISTERIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: DERÓGASE la Resolución N° 17/2017 de esta Dirección General de Compras y Contrataciones.

Artículo 2°: APRUÉBASE el nuevo Procedimiento para la aplicación del "Régimen Provincial de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos para la Provisión de Bienes y/o Prestación de Servicios", que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°: DISPÓNGASE que, a los efectos de la aplicación de las disposiciones transitorias establecidas por el Decreto N° 1.349/21, los servicios administrativos deberán seguir las siguientes pautas:

a) Respecto al art. 4 inc. a) del Decreto N° 1.349/21:

a).1: Para todos los procesos de selección publicados sin apertura de ofertas, el servicio administrativo deberá comunicar la modificación dispuesta por la citada normativa en relación a la modificación del porcentual de variación, publicando una nota en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones; lo que será de aplicación obligatoria. Asimismo, para el caso de optar además por la adopción del factor establecido en el artículo 1° del mencionado del Decreto, se deberá incluir en la publicación la nueva estructura de costos.

a).2: Para los procesos de selección que cuenten con apertura de ofertas pero que aún no hayan sido adjudicados, el servicio administrativo deberá comunicar al proveedor que haya resultado primero en el orden de prelación, o que haya resultado preadjudicado -según corresponda- la modificación dispuesta por la citada normativa en relación a la modificación del porcentual de variación; la que será de aplicación obligatoria. Asimismo, para el caso de optar además por la adopción del factor establecido en el artículo 1° del mencionado del Decreto, se le deberá notificar la nueva estructura de costos.

b) Respecto al art. 4 inc. b) del Decreto N° 1.349/21: Para los contratos adjudicados, el servicio administrativo podrá invitar al proveedor adjudicatario a adherir a las modificaciones dispuestas respecto al cambio de porcentual de variación, adopción del nuevo factor, o ambas; debiendo cursarse dicha invitación, al momento en que el mismo solicite una nueva redeterminación de precios. Dicha redeterminación tramitará conforme las condiciones de contratación originarias; y para el caso en que el proveedor acepte las nuevas condiciones propuestas, las mismas deberán quedar asentadas en el acta acuerdo de la redeterminación en curso, y serán de aplicación en la siguiente redeterminación que fuera procedente en el marco de la ejecución contractual.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARIA GIMENA DOMENELLA, DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, SECRETARÍA DE ADMINISTRACION FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo Reglamentario N° 1735 - Serie:A**

En la ciudad de CORDOBA, 02/12/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, María Marta CACERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Sub Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cr. Roberto Rodolfo MANZANO y ACORDARON:

Y VISTOS: Que por Ley Provincial N° 10.555, se dispuso implementar desde el día 01 de febrero del año 2019, de manera progresiva, los procesos orales en los Juzgados de Primera Instancia de los Fueros Civiles y Comerciales de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1) Que por Acuerdos Reglamentarios N° 1538 Serie "A" de fecha 26/11/2018; N° 1542 Serie "A" de fecha 27/12/2018 y N° 1590 "A" de fecha 17/09/2019, se establecieron progresivamente los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Comerciales de la Sede Judicial de la ciudad de Córdoba Capital y del Interior, que habrían de intervenir en las distintas etapas de implementación de la Ley N° 10.555.

Recientemente, el Acuerdo Reglamentario N° 1720 Serie "A" de fecha 03/09/2021 extendió a todos los Juzgados Civiles y Comerciales la aplicación de la ley 10.555, completándose así es esquema de implementación de Oralidad a toda la Provincia de Córdoba.

2) Que con fecha 7 y 8 de febrero del 2019, se convocó en esta ciudad de Córdoba, a los Jueces seleccionados para la primera etapa de la implementación, a un taller sobre la oralidad en los procesos civiles y comerciales, en el cual se establecieron metas de trabajo, que fueron oportunamente compartidas por éste Tribunal Superior.

Asimismo, y a los fines de afrontar una justicia más ágil e inmediata, se aprobó un "Protocolo de Gestión del Proceso Civil Oral" (mediante Acuerdo Reglamentario N° 1550 Serie "A" de fecha 19/02/2019), que describe prácticas y reglas generales de carácter vinculantes para todos los operadores jurídicos. Su objetivo fue reducir la duración del proceso en todas sus instancias, inmediación del Juez, favorecimiento de la conciliación de los conflictos, mejora en la calidad de las resoluciones que se dicten, todo ello, teniendo en miras la prestación del servicio de justicia de la manera más eficiente y con ello recuperar la confianza del ciudadano en el sistema judicial.

3) Que con fecha 2 y 3 de setiembre del corriente año, se convocó en esta ciudad de Córdoba, a los Jueces de la Sede Capital y a los Jueces de las Sedes del Interior, respectivamente, incorporados en la última etapa de la implementación, a sendos Talleres sobre la oralidad en los procesos civiles y comerciales.

4) Que en dichas jornadas se establecieron nuevas metas de trabajo, teniendo en consideración los resultados obtenidos por los juzgados que aplican oralidad civil efectiva conforme informes actuales, compartidas por éste Tribunal Superior.

5) Que asimismo, se revisó el Protocolo de Gestión del Proceso Civil Oral vigente, efectuándose actualizaciones y ajustes que fueron puestas a consideración de los jueces que aplican oralidad efectiva, las que resultan compartidas por este Alto Cuerpo.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1) Tomar Razón de las nuevas metas acordadas por los Jueces encargados de implementar la oralidad en los procesos civiles y comerciales, las cuales se agregan a la presente como Anexo I, formando parte del mismo.

2) Tomar Razón del "Nuevo Protocolo de Gestión del Proceso Civil Oral", el que se incorpora como Anexo II, formando parte de esta Resolución.

3) Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, a los Juzgados intervinientes y a los Colegios de Abogados de la Ciudad de Córdoba Capital y Río Cuarto.

4) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página web del Poder Judicial.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - ROBERTO RODOLFO MANZANO, SUBDIRECTOR GRAL. DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

ANEXO